



RESOLUCION NRO. 540 -2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones para representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, período 2023-2024, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0492-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción signada con el código CD-03, y la Resolución N° 453-2023-CEU y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.3. Que, asimismo, el artículo 50° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “*El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado es la máxima autoridad de la Escuela; está constituido por cuatro (4) doctores, dos (2) maestros y tres (3) estudiantes de posgrado, todos elegidos por voto universal; se integrará en calidad (...) El periodo de mandato de los consejeros docentes y del Director es de cuatro (4) años y para consejeros estudiantes de un (1) año.(...)*”

2.4. Que, el reglamento de las Elecciones para representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2023-2024, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 492-2023 establece en su artículo VI que por la “*Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 20°, 23°, 25° y 30° del mencionado


DRA. MERCEDES HERMELINDA NUNEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario


DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario





reglamento establece que:

“Artículo 13°: El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la EPG de conformidad con el artículo 50° del Estatuto de la UNSA. a) Representantes docentes ante Consejo Directivo de la EPG: Está constituida por seis (6) docentes de los cuales son: Cuatro (4) doctores y dos (2) maestros. Son electos por un periodo de cuatro (4) años b) Representantes estudiantiles ante Consejo Directivo de la EPG: Está constituido por tres (3) estudiantes de posgrado. Son electos por un periodo de un (1) año.”

“Artículo 14°: Los requisitos para ser elegido representante estudiantil de Posgrado antela EPG son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de posgrado de la UNSA, matriculado en maestría o doctorado en el presente año académico. c) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 15°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el artículo 103° de la Ley Universitaria y artículo 318° del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. b) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104° de la Ley Universitaria: b.1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. (Concordado con el artículo 321° del Estatuto de la UNSA). b.2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (Concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA).”

“Artículo 18°: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el artículo 14° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 20°: Las listas de representantes estudiantes deberán estar conformadas de forma obligatoria por candidatos y accesitarios. En cada lista figurará el número necesario de candidatos: para estudiantes (3), incluyendo al menos 2 accesitarios en la lista. En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral.”

“Artículo 23°: Los requisitos para inscripción de lista de estudiantes de posgrado son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 20° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 20° del presente Reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 20° del presente Reglamento. d) Presentar el integro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.”

“Artículo 25°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se





procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.”

“**Artículo 30º:** El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola lista, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada de cada uno de los candidatos de su lista sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a la lista de candidatos ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar la conformidad a las actas electorales.”

2.6. De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 22 de noviembre del presente se cumplió con publicar la relación de listas inscritas para representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, luego conforme al cronograma continuaba la etapa electoral de presentación de tachas y renunciaciones con fecha 23 de noviembre del 2023 (08.00 horas hasta las 15.00 horas).

2.7. De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se han presentado tachas ni renunciaciones de los miembros de la lista denominada “**POSGRADO-GESTIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO**” con código **CD-03** para las elecciones para representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que concluida esta etapa, se deberá declarar la lista en mención como **hábil y definitiva**, conforme lo regulado en el artículo 40º del Reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.8. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por unanimidad del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **HÁBIL Y DEFINITIVA** la lista de estudiantes denominada “**POSGRADO-GESTIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO**” con código **CD-03** para participar en la Elección para representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUNEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



Posgrado, período 2023-2024.

SEGUNDO: APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA de estudiantes denominada “**POSGRADO-GESTIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO**” con código **CD-03**, como lista hábil y definitiva para participar en la Elección para representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, período 2023-2024.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la personera general **NELIDA RAMOS MAMANI** de la lista denominada “**POSGRADO-GESTIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO**” con código **CD-03**.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario



RESOLUCION NRO. 541 -2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones para representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, período 2023-2024, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0492-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción signada con el código CD-01, la Resolución N° 452-2023-CEU y el escrito de reconsideración del 23 de noviembre 2023, y;

II. **CONSIDERANDO:**

II.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.1.2. De conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido*”, en concordancia con el artículo 173° 2 del mismo texto normativo que establece como atribuciones del Comité Electoral Universitario la de: “*Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia*”.

2.1.3. Que, el reglamento de las Elecciones para representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2023-2024, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 492-2023 establece en su artículo VI que por la “*Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.1.4. El Comité Electoral Universitario elaboró en su oportunidad el cronograma y reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, período 2023-2024, de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria y conforme a los requerimientos de asistencia técnica de la ONPE para que se efectúe el voto electrónico no



DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



presencial – VENP y que fue aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0492-2023 de fecha 27 de octubre del 2023.

2.1.5. En cumplimiento estricto del cronograma electoral para la elección de los representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, se consignó como fecha para la presentación de solicitudes de inscripción de listas para elección el día 10 y 13 de noviembre del 2023 (viernes y lunes) a horas 08:00 a 15:00 (hora improrrogable).

2.1.6. Asimismo, conforme el cronograma electoral de la elección la comunicación de observaciones a personeros se realizó el día 20 de noviembre, por lo que mediante Resolución N°397-2023-CEU se comunicó al personero general Juan Arturo Colque Aragón de la lista denominada “MIAU UNSA” signada con el código CD-01 las observaciones realizadas a la inscripción de la lista presentada, indicando expresamente en el segundo considerando las subsanaciones a realizar.

2.1.7. Conforme al cronograma se cumplió con la actividad de presentación de solicitudes subsanación de inscripción de listas, la misma que se desarrolló con fecha 21 de noviembre del 2023, desde las 08:00 hasta las 15:00 horas (hora improrrogable), vencido el plazo y de la revisión del correo del Comité Electoral Universitario (ceu@unsa.edu.pe) se verificó a horas 12:38, el ingreso de un correo para presentación de solicitud de subsanación de inscripción de listas para la elección presentada por el personero general Juan Arturo Colque Aragón de la lista denominada “MIAU UNSA” signada con el código CD-01, esto dentro del horario indicado.

2.1.8. Posteriormente, de la revisión de la subsanación presentada por el personero general se denotó que cumplió con subsanar las observaciones de forma y fondo señaladas en el punto 1, 2, 3 y 5 de la Resolución N°397-2023-CEU, con la presentación de la documentación pertinente, por lo que se tuvieron por subsanadas; sin embargo, no cumplió con subsanar la observación N° 4 de la precitada resolución obviando la presentación de la documentación requerida, por lo que mediante Resolución N° 452-2023-CEU se declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, período 2023-2024 denominada como “MIAU UNSA” con código **CD-01**.

II.II. PRONUNCIAMIENTO

2.2.1. Que, de la evaluación del recurso de reconsideración, se tiene que Juan Arturo Colque Aragón en fecha 23 de noviembre del 2023 a horas 10:34, remite un correo en donde tiene como asunto: “Reconsideración” en donde señala: “*Mediante la presente me dirijo a usted para presentar RECONSIDERACION de subsanación a la resolución N° 452-2023-CEU el cual declara inadmisibile al no haber subsanado el punto 4 de las observación, por el cual ha sido error de la computadora y humano por no cargar los pdf de las declaraciones juradas.*” adjuntando a su solicitud las declaraciones juradas estudiantiles DJ-2 y DJ-4..


DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario


DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario






2.2.2 Que, como se ha indicado en considerandos precedentes las etapas electorales son preclusivas, por lo que el momento indicado para que el personero general Arturo Colque Aragón presente la totalidad de las subsanaciones de observaciones realizadas y comunicadas mediante Resolución N°397-2023-CEU fue el día 21 de noviembre de 08:00 a 15:00 horas, lo cual realizó de forma incompleta, por lo que la posterior solicitud de reconsideración del día 23 de noviembre adjuntando parte de las declaraciones juradas observadas no pueden ser tomada en consideración dado que se dieron en forma extemporánea.

2.2.3. En lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”, establecidas sus atribuciones es menester considerar el acervo normativo.

2.2.4. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por unanimidad del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración realizada por el Sr. Juan Arturo Colque Aragón.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución al Sr. Juan Arturo Colque Aragón.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario